

PROCESO 2018-0038

Ivonne Yisbeth Avila <iavila@scolalegal.com>

Mié 10/11/2021 16:52

Para: Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Cundinamarca - Manta <jprmpalmanta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Buen día,

De manera atenta me permito adjuntar recurso a fin de que sea tenido en cuenta dentro del proceso citado en el asunto

Cordialmente,

WWW.SCOLALEGAL.COM



**IVONNE
ÁVILA CÁ CERES**

UNIDAD DE DERECHO
CIVIL Y LITIGIOS

IAVILA@SCOLALEGAL.COM
C: 316 336 5535
T: +57 1 7427854

**CARRERA 10 # 72 - 66 OF. 601
BOGOTÁ D.C., COLOMBIA**



SCOLA ABOGADOS



SEÑORES

JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL DE MANTA, CUNDINAMARCA

E.

S.

D.

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO DE LA CORPORACIÓN SOCIAL DE CUNDINAMARCA Contra RAMIREZ ROLDAN ALBA CECILIA

RADICADO: 2018-00038

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN

IVONNE AVILA CÁCERES, mayor de edad, vecina de esta ciudad, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 1024473301 de Bogotá, abogada en ejercicio con Tarjeta Profesional No. 241.518 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en calidad de apoderada de la **CORPORACIÓN SOCIAL DE CUNDINAMARCA**, comedidamente manifiesto a Ud., que interpongo **RECURSO DE REPOSICIÓN** contra el auto proferido en el asunto de la referencia el cuatro (4) de noviembre de 2021, notificado por Estados el día 5 de noviembre de la misma anualidad.

Teniendo en cuenta que por medio de auto de 4 de noviembre hogaño, este Despacho señala que no se ha acreditado el trámite de las medidas decretadas, de manera respetuosa, nos permitimos reiterar que desde el año anterior, junto con la radicación de poder y solicitud de reconocimiento de personería jurídica, se viene solicitando la remisión del expediente a fin de tener información del estado actual.

Teniendo en cuenta que el Despacho no ha suministrado la remisión del link, de manera muy respetuosa, rogamos que por Secretaría se remitan los oficios a la Oficina de Instrumentos Públicos, en atención al decreto legislativo que se encuentra actualmente vigente, el cual reza así:

Artículo 11. Comunicaciones, oficios y despachos. *Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso. Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.*

Lo anterior, haciendo la claridad que, por tratarse de una Entidad de carácter público, se debe aplicar lo establecido en la Resolución No. 02436 expedida por la Superintendencia de Notariado y Registro, de fecha 19 de marzo de 2021, donde se establece en el Art. 22 literal G, lo siguiente:

Artículo 22. *Actuaciones registrales exentas. No se causará derecho alguno en los siguientes casos:*

g) Cuando en las solicitudes de certificación, de inscripción de documentos o su cancelación intervengan exclusivamente las entidades estatales, a excepción de las Empresas de Servicios Públicos Domiciliarios, las Empresas Industriales y Comerciales del Estado y las Sociedades de Economía Mixta las cuales asumirán el pago de derechos de registro.

Así las cosas, solicito comedidamente al señor Juez revocar el auto de fecha cuatro (4) de noviembre de 2021, y en su lugar, se sirva remitir los oficios de las cautelas decretadas, por medio de la secretaria del Despacho en atención al Decreto 806 de 2020, el cual se encuentra actualmente en vigencia, y se remita a la suscrita apoderada el link del proceso.

Del Señor Juez,

Atentamente,



IVONNE ÁVILA CÁCERES
C.C. 1024.473.301 de Bogotá
T.P. 241.518 del C. S. de la J.
iavila@scolalegal.com
Cel: 3163365535